



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., dieciseis(16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	25000232500020060042900
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	RAFAEL ERNESTO HERRERA CORREA
EJECUTADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En el presente proceso, se observa que en la sentencia proferida por el Despacho el día 21 de mayo de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución y presentar la liquidación del crédito.

En mérito de ello, mediante auto de 15 de octubre de 2019, este Despacho resolvió modificar la liquidación del crédito allegada por las partes y aprobar el monto de dos millones ciento veintinueve mil trescientos dieciséis pesos con nueve centavos m/cte (\$2.129.316.09), por concepto de capital debidamente indexado, intereses moratorios, intereses de la indexación e imputación a pago, decisión que no fue objeto de recurso.

Posteriormente, a través de memorial de 25 de octubre de 2021, la ejecutada remitió memorial informando que mediante Resolución 8586 del 2020 y certificado de disponibilidad presupuestal núm. 10520 de 15 de enero de 2020, se ordenó el pago del valor arriba referido, a favor del actor y el mismo fue pagado el 30 de julio de 2020, conforme a lo certificado por la Coordinadora del Grupo de Tesorería de la ejecutada; no obstante, se dio traslado a la parte actora para que manifestara lo que considerara oportuno, guardando silencio.

Así las cosas, se ordenó mediante auto de 18 de enero de 2022, adelantar por Secretaría del Despacho la liquidación de costas acorde al artículo 366 del Código General del Proceso, a lo cual, la Dra. Lizzeth Viviana Cangrejo Silva, Secretaria del Despacho, efectuó la liquidación de los gastos y las costas procesales, tal como se puede observar a través de la constancia visible en el anexo 013, estableciéndose por concepto de agencias en derecho de segunda instancia un valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTAY NUEVE PESOS M/CTE (\$184.699)**, suma que fue aprobada mediante auto de 29 de noviembre de 2022.

Posteriormente, a través de memorial de 11 de abril de 2023, la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total, en tanto, efectuó el pago de las costas adeudadas mediante orden contenida en la Resolución 3242 de 2 de marzo de 2023, y aportando comprobante de pago del 13 de marzo de 2023 a la cuenta de ahorros No. 030500110 del banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., a nombre del apoderado Carlos Julio Morales Parra por la suma arriba descrita.

Así las cosas, a través de providencia de 25 de abril de 2023, este Despacho Judicial resolvió dar traslado a la activa mediante, indicándosele que se le ponía en conocimiento la respuesta aportada por la accionada para que dentro del término de 3 días siguientes a la notificación, esto es entre el 27 de abril al 2 de mayo de esta anualidad, informará si lo que estimara pertinente, guardando silencio al respecto.

En vista de lo anterior, es procedente pronunciarse frente a la terminación del proceso ejecutivo, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo expresado, se debe estudiar lo atinente a la terminación del proceso ejecutivo por pago; por lo tanto, teniendo en cuenta que en la Jurisdicción Contencioso Administrativo tiene plena vigencia todo el articulado de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expidió el Código General del Proceso, se procederá al estudio y aplicación de lo allí dispuesto.

El artículo 461 del C.G.P., respecto al cumplimiento de las obligaciones, dispone lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con la norma anterior y con la realidad procesal, se

tiene que la parte ejecutada realizó el pago de dos millones ciento veintinueve mil trecientos dieciséis pesos con nueve centavos m/cte (\$2.129.316.09) por concepto de capital debidamente indexado, intereses moratorios, intereses de la indexación e imputación a pago, así como del valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTAY NUEVE PESOS M/CTE (\$184.699)** por concepto de liquidación de las costas procesales, valores que se corresponde con el valor que se adeudaba por lo que conforme a las documentales aportadas por la ejecutada, este Despacho dará por terminado el proceso en el entendido que se constituyen como pruebas suficientes del pago de la obligación, máxime cuando la parte actora guardó silencio respecto de los requerimientos judicialmente efectuados.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en la norma precipitada, se declarará la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar, y posteriormente el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO, seguido por **RAFAEL ERNESTO HERRERA CORREA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** por pago total de la obligación, de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En firme este proveído, por Secretaría archívese el expediente, dejándose las constancias y anotaciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LVPV

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 DE MAYO DE 2023, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Andres Jose Quintero Gnecco
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 026 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa1d7d7ed68e147156cd9ec0146d2d6df0ffc997bd75ba8e395e8503face53c**

Documento generado en 16/05/2023 03:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>